

Visto el expediente EX-2020-00008512--GDEMZA-EMETUR y la Ley Provincial de Movilidad N° 9086, en la qual se define los servicios contratados, turísticos y comitente determinado, el Decreto Reglamentario Nº 1512/18, la Ley de Seguridad Vial N° 9024, y Ley Provincial N° 8845 del Ente Mendoza Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte es esencial para el funcionamiento del sistema turístico, teniendo en cuenta que la actividad continúa en permanente crecimiento, tanto de visitantes nacionales como extranjeros y que el posicionamiento de Mendoza como destino turístico internacional requiere altos estándares de servicios;

Que el registro y control de los servicios de transporte para el sector turístico es de relevancia para sostener los estándares requeridos;

Que la Ley Provincial N° 9086 en los artículos 71, 72, 82, 83 y 84 establece las particularidades de cada servicio contratado turístico;

Nº 1512/18 Decreto el Oue reglamentario de la Ley N° 9086 fue modificado mediante Decreto N° 189/19;

Que el Decreto N° 189/19 permite que las Agencias de Viajes y Turismo y las Empresas de Viajes y Turismo incorporen automóviles de terceros a la prestación del servicio.

Por lo expuesto y conforme a establecido por los artículos 4 inciso a), b), c) y siguientes de la Ley N° 8845 y artículos 33 y 34 de la Ley N° 9206;

LA MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ENTE MENDOZA TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1°- Toda persona humana o de existencia ideal titular de licencia habilitante como Empresa de Viajes y Turismo o Agencias de Turismo que desee prestar Servicio Contratado General Turístico de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 18.829, en la Ley Provincial N° 8845 y normas complementarias, Decreto N° 1512/18 reglamentario de la Ley N° 9086 y su modificatoria Decreto 189/19, deberá:

1.1- Tramitar su inscripción y habilitación en la Dirección de Calidad y Servicios Turísticos dependiente del Ente Mendoza Turismo, en adelante EMETUR, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 9086 y su Decreto Reglamentario N° 1512/08 y modificatoria Decreto N° 189/19, en relación al Registro de Prestadores.

1.2- Acreditar y estar debidamente habilitadas con la Licencia Administración Nacional Definitiva o Provisoria, en el marco de la Ley Nacional N° 18829 y normas complementarias.

MIN. DE CULT. Y TURISMO Seç. General

15

MUNISTRA
de Cultura y Turismo
GOBIERNO DE MENDOZA
a/c EMETUR

1.3- A los fines expuestos, además deberán presentar:

a) Solicitud con nombre y apellido del peticionante. En caso de personas de existencia ideal, se deberá acompañar copia legalizada del Contrato Social, con la debida inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio.

b) Habilitación de Licencia otorgada por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, u organismo que en el futuro

10 reemplace.

c) Domicilio real y constitución de domicilio legal.

d) Constancia de inscripción ante los organismos impositivos.

e) DNI (primera y segunda hoja).

f) Detalles de equipos, vehículos o medios que posea para desarrollar actividades, acompañando fotografías que lo ilustren.

g) Contrato de prestación de servicios turísticos, entre la E.V.T. y el titular del rodado, sellado por la Administración Tributaria Mendoza y certificado ante notario público.

h) Título del automotor y Cédula de identificación vehicular.

I) Póliza de caución vigente de la E.V.y T. con recibo de pago.

Declaración jurada de bienes, firmada por contador público

y certificada por el

Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

k) Declaración Jurada de Domicilio electrónico en el que tendrán validez todas las notificaciones que se cursen. Es obligación del peticionante informar la modificación domicilio electrónico mediante nota presentada ante la oficina de Mesa de Entradas del Ente Mendoza Turismo, modificación que tendrá validez desde la notificación expresa de recepción.

Artículo 2°- Las Unidades afectadas al Servicio Contratado que además deseen prestar Servicios turísticos General, reunirán las siguientes condiciones:

cuatro Automóviles: Vehículo tipo sedán, tricuerpo, puertas, cilindrada mínimo de

1990 cc, largo exterior, mínimo 4400 mm, distancia entre ruedas: mínimo 2500 mm, ancho interior medido de puerta trasera izquierda a puerta trasera derecha: mínimo 1350 mm, largo interior de habitáculo: mínimo 1700 mm, medida desde la línea de torpedo y la cara delantera de respaldar de asiento trasero parte superior, distancia entre asiento: promedio mínimo 750 mm, obtenido de medir la distancia desde la cara posterior de respaldar de asiento delantero con cara delantera de asiento trasero a nivel de muslo, como distancia mayor: con asiento delantero corrido al volante, distancia menor: con asiento delantero corrido hacia atrás, calefacción y aire acondicionado: funcionando todo el año, levanta cristales eléctricos en las cuatro puertas, con comando a disposición del pasajero, antigüedad máxima permitida de uso 7 años a partir de la fecha de patentamiento.

b) Combis: 1- Tipo Van: originales de fábrica, sin admitirse reformas estructurales, con capacidad de hasta 9 (nueve) pasajeros, calefacción y aire acondicionado para los

MIN. DE CULT. Sec. General Administración

-3-

pasajeros, cinturones de seguridad y apoyacabezas en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, botiquín; matafuego reglamentario; rueda de auxilio, antigüedad máxima permitida de uso: 10 (diez) años a partir de la fecha del patentamiento.

c) Tipo Micrómnibus: Originales de fábrica sin admitirse reformas estructurales, con capacidad de hasta 15 (quince) pasajeros, calefacción y aire acondicionado para los mismos, cinturones de seguridad, apoyacabezas y apoyabrazos en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, los asientos deberán tener por lo menos las siguientes dimensiones: ancho de cada banqueta 0,40 m, profundidad de las mismas 0,40 m y altura del piso al asiento de 0,40 m como mínimo, siempre que no se reduzca el ancho útil de cada banqueta, distancia entre los asientos con el respaldo del asiento anterior: 0,68 m, botiquín, matafuego reglamentario, rueda de auxilio, antigüedad máxima permitida de uso: 10 (diez) años a partir de la fecha de patentamiento.

d) Microbuses o Minibuses: Originales de fábrica, sin admitirse reformas estructurales, de 16 (dieciséis) a 29 (veintinueve) pasajeros, con calefacción y aire acondicionado para los pasajeros, cinturones de seguridad, apoyacabezas y apoyabrazos en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables siguiendo las reglamentaciones usuales al respecto (no transportín), matafuego reglamentario, botiquín, rueda de auxilio completa, Antigüedad máxima permitida de uso: 10 (diez) años a partir de la fecha de patentamiento.

e) Autobuses u Ómnibus: Originales de fábrica, sin admitirse reformas estructurales, de 30 (treinta) pasajeros en adelante, con calefacción y aire acondicionado para los pasajeros, cinturones de seguridad, apoyacabezas y apoyabrazos en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, matafuego reglamentario, botiquín, rueda de auxilio completa, sistema de control de presión de inflado de neumáticos, antigüedad máxima permitida de uso: 15 (quince) años a partir de la fecha de patentamiento.

Artículo 3°- Las Unidades afectadas al servicio contratado general turístico, que además deseen prestar servicios de turismo aventura reunirán las siguientes condiciones:

a) Todo terreno o 4x4 y SUV: Con capacidad de hasta quince (15) pasajeros, calefacción para los pasajeros, cinturones de seguridad y apoyacabezas en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, (con una inclinación de entre 10° y 20°), con las siguientes dimensiones: ancho de cada banqueta 0,40 m; profundidad de las mismas 0,40 m y altura del piso al asiento de 0,45 m como mínimo, siempre que no se reduzca el ancho útil de cada banqueta, debiendo preverse la disponibilidad del asiento para el guía de turismo (no transportín); distancia entre los asientos con el respaldo del asiento anterior: 0,68 m; altura mínima del pasillo interior de tránsito de 1,50 m; con apoyabrazos; botiquín de primeros auxilios, matafuego reglamentario, rueda de auxilio completa, caja de herramientas. Se prohíbe el uso de neumáticos

MIN. DE CULT.
Y TURISMO

Sec. General

AS

Administración

MARIANA JURI
MINISTRA

de Culterro y Turismo
BOBIERNO DE MENDOZA

a/c ENETUR



recapados o reacondicionados. Antigüedad máxima permitida de uso: hasta veinte (20) años a partir de la fecha de patentamiento, con R.T.O. trimestral.

Artículo 4°- Las unidades que pudieran ser afectadas para prestar servicios de turismo en donde su estructura precise una adaptación, se denominarán vehículos modificados y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Vehículos de autotransporte modificados: Con capacidad de hasta cuarenta (40) pasajeros, todo terreno o tracción en las cuatro (4) ruedas; calefacción, cinturones de seguridad y apoyacabezas en todos los asientos, los que podrán ser fijos o reclinables, (con una inclinación de entre 10° y 20°), con las siguientes dimensiones: ancho de cada banqueta; 0,40 m; profundidad de las mismas 0,40 m y altura del piso al asiento de 0,45 m como mínimo, siempre que no se reduzca el ancho útil de cada banqueta debiendo preverse la disponibilidad del asiento para el guía de turismo (no transportín); distancia entre los asientos con el respaldo del asiento anterior: 0,68 m; altura mínima del pasillo interior de tránsito de 1,65 m; con apoyabrazos; sistema efectivo de comunicación, (G.P.S., telefonía satelital, etc.); agua potable, botiquín de primeros auxilios, matafuego reglamentario; rueda de auxilio completa, caja de herramientas, antigüedad máxima permitida: veinte (20) años, con R.T.O. trimestral y siempre que se encuentre en optimas condiciones de seguridad para la prestación del servicio.
- b) Las unidades montadas sobre chasis con y sin cabina, con motor delantero. La longitud máxima será de doce (12) metros; la altura máxima de la unidad de 3,80 metros. La capacidad de transporte no deberá superar los cuarenta (40) pasajeros. Cuando se utilicen chasis con cabina, la capacidad no será superior a los veintiséis (26) pasajeros sentados y debiendo preverse la disponibilidad del asiento para el guía de turismo (no transportín).
- c) La carrocería de las unidades modificadas será realizada y montada por una fábrica de carrocerías inscripta en el "Registro Nacional de Fábricas de Carrocerías y Talleres", debiendo responder la misma a los planos previamente aprobados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.). Asimismo, se podrán carrozar chasis originalmente diseñados para el transporte de pasajeros (chasis sin cabina) o para el transporte de cargas (chasis con cabina). En el caso de chasis con cabina, el carrozado podrá realizarse sobre el sector libre del bastidor, destinado originalmente para la ubicación de la carga.

Artículo 5°- Disposiciones generales para las unidades afectadas al servicio contratado general turístico.

- a) Deberán prever un asiento obligatorio para Guía.
- b) Las salidas de emergencia deberán estar diseñadas de forma tal que se ajusten a los siguientes requisitos: Las medidas indicadas precedentemente están referidas a la abertura libre, una vez accionado el mecanismo de liberación,

MIN. DE CULT.
Y TURISMO

Sec. General

Administración

HIC. MARIANA JURI
MINISTRA
GOBIERNO DE MENDOZA
a/c EMETUR



independientemente de ello todas las ventanillas laterales deberán tener vidrios templados ordinarios destruibles.

c) Los pasillos de tránsito, escaleras de acceso, puertas, cabina de conducción, baño y bodegas responderán a las condiciones exigidas para los vehículos afectados a la prestación de servicios de Larga Distancia, aunque la Autoridad de Aplicación podrá aceptar excepciones, siempre que no afecten o disminuyan la seguridad del rodado. En particular, podrán contar con bodegas especialmente acondicionadas para el transporte de equipamiento específico de la actividad turística ofertada, tales como bicicletas, canoas, equipos de montaña, pesca, fotografía, etc.

d) Los vehículos estarán diseñados de modo tal que los pasajeros no puedan viajar en el techo, parados en los estribos o cualquier otra condición que pueda afectar su

seguridad.

e) La unidad, cuando se tratare de combis, minibuses o autobús, deberá estar provista para la modalidad de Servicios de Transporte para Turismo de micrófonos para la utilización del guía con sistema de parlantes incorporados al mismo, de manera tal que posibilite una audición correcta en cualquier lugar de su interior.

f) Los vehículos que realicen Transporte Turístico no podrán permanecer más de 20 (veinte) minutos en los puntos de embarque y desembarque, tiempo necesario para el ascenso y descenso de los pasajeros, sin obstaculizar el normal desenvolvimiento del tránsito en el lugar. Asimismo, deberán contar con lugares destinados exclusivamente para ser utilizados como paradas, en los circuitos dispuestos para la prestación del servicio.

Artículo 6°- Del guía de turismo y guía chofer de turismo:

Todos los servicios de transporte de turismo que comercializan en el formato de paquetes, excursiones, circuitos y rutas, las empresas de viajes y turismo deberán dar cumplimento a las normativas vigentes para servicios de chofer, coordinador/asistente y guía de turismo según leyes provinciales N° 5497, N° 7871 y N° 9024.

auriculares b) La plataforma digital multilingüe con individuales que transmita en diferentes idiomas los paseos y lugares a visitar solo será autorizada para vehículos de pasajeros que estén comprendidos por las condiciones del Artículo 65° del Decreto N°1512/18. Se sugiere para estos casos la incorporación de accesibilidad comunicacional para relatos, dispositivos y/o demás ayudas técnicas, debiendo declarar a las mismas.

c) El guía chofer de turismo deberá contar con las habilitaciones correspondientes para prestar el servicio de chofer (licencia de conducir categoría profesional) y para prestar el servicio de guía de turismo conforme leyes provinciales N° 5497 y N° 7871 o las que en el futuro las

reemplacen.

Y TURISMO Sec. General Administración

> LIC. MARIANA JURI MINISTRA
> de Cultura y Turismo
> GOBIERNO DE MENDOZA
> a/c EMETUR

d) La prestación del servicio de chofer y guía de turismo por una sola persona queda permitida sólo en vehículos comprendidos en el Artículo 2° Inciso a) y Artículo 3° Inciso a).

Artículo 7° - Para las autorizaciones por excepción de otras modalidades que pudieren surgir en adelante para prestar servicios de transporte turístico, se deberá presentar la documentación expresa en el Artículo 1°, ante los organismos pertinentes: EMETUR, Dirección de Transporte y Ente de Movilidad Provincial (EMOP) sujeto a Resolución aprobatoria de estos organismos; debiendo contener las exigencias especificadas en el Anexo II.

Artículo 8° - Causales de revocación de la habilitación por incumplimiento. El permiso de explotación podrá ser revocado ante los siguientes incumplimientos:

a) La prestación del servicio con vehículos no autorizados por la Autoridad de Aplicación. En caso de no producirse la renovación trimestral de la T.U.C., se procederá a la revocación del permiso otorgado.

b) El abandono del servicio o su prestación interrumpida o antirreglamentaria imputable al conductor y/o al

permisionario.

c) El estado de quiebra de los permisionarios.

d) La negativa a suministrar información pertinente o dar información falsa al Ente Mendoza Turismo.

e) La concertación de acuerdos que impliquen transferencias del permiso de explotación, no autorizadas por la autoridad concedente, igualmente para aquellos casos en los cuales se establezca cargo oneroso por la sola prestación de legajo para habilitación.

f) La negativa a someterse al contralor o inspección del Ente de control y/o de la autoridad concedente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g) La utilización deliberada del vehículo de modo que facilite la comisión de faltas, delitos o la violación de la moral

pública.

h) La resistencia infundada al cumplimiento de disposiciones generales relativas al orden fiscal, laboral, turístico o policial.

i) La falta de renovación del automotor afectado y la prestación del servicio con un vehículo cuya antigüedad haya

excedido las previsiones de la presente norma.

j) El incumplimiento de la obligación de contratar y mantener los seguros exigidos por esta norma.

k) La violación reiterada del derecho de los usuarios a la utilización del servicio y la negativa de la prestación en los casos de usuarios con discapacidad.

l) La prestación del servicio mediante conductores y guías de turismo no registrados ante la Autoridad de Aplicación.

m) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias que la Autoridad de Aplicación dicte en cuanto a la forma de prestación del servicio, como así también a las condiciones /



LIC MARIANA JURI
MINISTRA
DE CUITORO TUJISMO
GOBIERNO DE MENDOZA
a/c EMETUR



Y TURISMO

Sec. General

Administración

RESOLUCIÓN N° 112

-7-

particulares bajo las que se haya otorgado el respectivo permiso de explotación.

n) El incumplimiento reiterado de las normas de seguridad

vial, transporte y de protección del medioambiente.

o) El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales ya sea que se encuentre la prestación administrada por el permisionario o su mandatario, quienes responderán en forma solidaria; de igual manera podrá ser revocado el permiso para el titular o la mandataria, ante la constatación de incumplimiento de las obligaciones sindicales impuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo que rija a la actividad.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese.

> LIC MARTANA JURI MINISTRA de Cultura y Turismo GOBIERNO DE MENDOZA a/c EMETUR



ANEXO I

IDENTIFICACION DEL VEHICULO - ZOCALO Y PARABRISAS (CODIGO Q ADHESIVO)

DISEÑO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE APLICACIÓN: Las Unidades Turístico Transporte al Servicio de afectadas identificadas mediante una banda en el zócalo inferior de cada unidad, color naranja, de diseño y colores según se detalla en el Anexo II, el cual deberá incluir la imagen de la "Marca Mendoza".

INCLUYE:

- a) Combis, microbuses, autobuses o similares.
- b) Automóviles, SUV y 4X4.c) Vehículos de Turismo de Aventura

La gráfica diseñada será aplicada de la siguiente forma: Para los vehículos del apartado:

A. ZÓCALO DEL VEHÍCULO

- Ubicación: se pintará el ZÓCALO del vehículo en el color que se indica.
- lo determinará la administración de la Marca Color: Turística Mendoza.
- Sistema de impresión: se hará a través de ploteado o pintura.

B. LOGO TIPO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA:

- Ubicación: se aplicará en los laterales del vehículo en ambos lados como indica la ilustración, y también en la parte trasera se colocará centrado en la parte media del vehículo.
- Tamaño: Según el tipo de unidad:

Automóvil: En los laterales y en la parte trasera deberá

respetarse 20 cm. De ancho total. (el logo será llevado a ese tamaño en forma proporcional).

Combis, Microbuses, Minibuses, Autobuses y Autobuses Doble

piso: En los laterales y en la parte trasera deberá respetarse 20 cm. de ancho total. (el logo será llevado a ese tamaño en forma proporcional).

- · Color: Deberán respetarse los colores de la aplicación según el catálogo de colores Pantone utilizando sus equivalentes en vinilo lo determinara la administración de la Marca Turística Mendoza.
- · Cuando el color del vehículo sea claro la leyenda "Mendoza Argentina" aparecerá en color negro, y cuando el color sea oscuro aparecerá en blanco.
- · Sistema de impresión: se hará a través de ploteado en vinilo autoadhesivo transparente.

C. PARASOLES

ANA JURI MINISTRA
de Cultura y Turismo
GOBIERNO DE MENDOZA
a/c EMETUR





GOBIERNO DE MENDOZA ENTE MENDOZA TURISMO

- Ubicación: se aplicará en la parte superior derecha del parabrisas delantero.
- Tamaño: deberá medir 10 cm. de ancho como mínimo. En el parasol estará incluido el logo de Mendoza en la esquina superior derecha.
- Color: lo determinará la administración de la Marca Turística Mendoza.
- Sistema de impresión: se hará a través de ploteado en vinilo transparente autoadhesivo.

D. LETRAS Y NUMEROS DE HABILITACION Y PERMISOS:

En todas las unidades deberá incluirse la leyenda "T.T. 0001 y demás" (Transporte Turístico)

- Ubicación: se aplicará en la parte trasera del vehículo, centrado con el logo y debajo del mismo.
- Tamaño: deberá medir 6 cm. de alto.
- Tipografía: se utilizará la letra Fujiyama (Normal).
- Color: se aplicará en color Pantone 267 C / Violet U / CMYK= 80-90-0-0.
- Sistema de impresión: se hará a través de ploteado en vinilo autoadhesivo.

MIN. DE CULT.
Y TURISMO

Sec. General

Administración

Lic. MARIANA JURI MINISTRA de Cultura y Turismo GOBIERNO DE MENDOZA a/c EMETUR



-10-

ANEXO II

Para las empresas que presenten solicitudes por excepción según establece el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de 2 años en el registro de prestadores turísticos del EMETUR en el rubro para el cual se presente la solicitud.

2. Presentar certificado de cumplimiento fiscal.

3. Presentar proyecto del servicio a ofrecer, especificando:

a. Temporada.

- b. Frecuencia.
- ¢. Horarios.
- d. Caracterización del vehículo que se propone.
- e. Justificación del segmento de turismo a satisfacer.
- f. Circuito cerrado para la prestación planificada.

g. Demarcación de punto de ingreso y egreso.

h. Caracterización del espacio natural donde se desarrolla la actividad y la categoría del mismo.

i. Seguro.

- j. Interés propio de la prestación del servicio a los fines del desarrollo del destino turístico.
- k. Enunciar en caso de corresponder, actividades o equipamiento adaptado para Personas con Discapacidad y/o Movilidad Reducida.
- 4. Los transportes presentados y habilitados para los proyectos propuestos deberán tramitar la RTO trimestral y tener un máximo de 20 años.
- 5. Los permisos que se otorguen por excepción serán temporales y precarios por actividad y empresa con una validez anual, pudiendo ser renovada si el interés del sector turístico y su usuario así lo requieran.
- 6. El EMETUR remitirá los proyectos que reciban su aprobación a la Dirección de Transporte y ante el Ente de Movilidad Provincial EMOP para la continuidad del trámite.

Sec. General

Administración

GOBIERNO DE MENDOZA a/c EMETUR



-11-

ANEXO III

LISTA DE PASAJEROS Y DECLARACION DEL CIRCUITO DE VIAJE-CODIGO QR DEL VIAJE

Los formularios de la Lista Única de Pasajeros de Excursiones, Circuitos, Traslados y Viajes se presentarán según determine el EMETUR en Formato digital de numeración única aleatoria. Información Obligatoria:

- 1. identificación de los pasajeros transportados (nombre y apellido y documento de identidad).
- 2. circuito.
- 3. identificación del vehículo: patente.
- 4. Identificación del conductor.
- 5. Identificación del Guía de Turismo.
- 6. Identificación de la empresa de viaje y turismo.
- La Autoridad de Aplicación establecerá la identificación vehicular correspondiente al servicio.

MIN. DE CULT. Y TURISMO

Sec. General

Administración

Lic. MARIANA JURI MINISTRA de Cultura y Turismo GOBIERNO DE MENDOZA a/c EMETUR



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Nota

Número:	Mendoza,
Referencia: Resolución N° 112	
A: Maria Moreno (MCYT),	
Con Copia A:	
De mi mayor consideración: Observaciones:	
Sin otro particular saluda atte.	